



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ROBÓTICA Y AUTOMATIZACIÓN – AER AUTOMATION

TÍTULO I **DE LA ASOCIACIÓN: DOMICILIO**

Artículo único

La Asociación fija su sede social en C/ dels Ceramistes, 2, Parc Tecnològic del Vallès – 08290 Cerdanyola del Vallès (Barcelona).

CAPÍTULO 1 – INGRESO EN AER

Artículo 1º

1. Podrán acceder a la condición de miembros de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que desde distintos ámbitos profesionales –científico industrial, técnico, comercial, etc.- desarrollen su actividad en el campo de la robótica y la automatización industrial.
También podrán ser miembros de la Asociación aquellas entidades que agrupen a empresas que puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.
Finalmente podrán ser miembros de la Asociación a título de Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas o Entidades que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.
2. La solicitud para acceder a la condición de miembro habrá que enviarse a la Sede de la Asociación dirigida a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea, así como las obligaciones que se deriven de unos y otros, adjuntando los documentos acreditativos de reunir los requisitos que la legislación en vigor exija para el ejercicio de sus actividades en el territorio español y la documentación que permita su clasificación dentro de la tipología de miembros de AER.
3. La persona física representante de la entidad jurídica miembro de la Asociación deberá ser aquella con suficiente y probada capacidad dentro de la empresa ya sea por su participación accionarial o por el cargo que ostente.



Artículo 2º

Recibida la solicitud y la documentación anexa, y una vez informada por los servicios correspondientes de la Asociación, la petición será aprobada, en su caso, provisionalmente por la Junta Directiva mediante reunión virtual y ratificada por la Asamblea General mediante mayoría simple de los miembros presentes y representados.

Artículo 3º

Si el acuerdo fuese de no admisión en la Asociación, deberá comunicarse al solicitante mediante escrito.

Contra este acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General. El plazo para su interposición será de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo denegatorio, debiendo resolver la Asamblea en su primera reunión ordinaria posterior a la fecha de presentación del recurso.

Artículo 4º

En todo caso, la Junta Directiva deberá contestar a la solicitud de ingreso en el plazo de quince días. No obstante, si a juicio de la Junta Directiva concurren circunstancias especiales que lo justifiquen podrá establecerse un plazo adicional, previa comunicación por escrito al solicitante.

Artículo 5º

A todos los efectos, el solicitante será considerado miembro de la Asociación desde la fecha del acuerdo de admisión por la Junta Directiva.

La Junta Directiva comunicará a todos los miembros las altas y bajas que se produzcan en la Asociación.

En el domicilio de la Asociación existirá un Registro de Asociados, donde se hará constar las altas y las bajas, así como la fecha en que éstas se han producido.

A este archivo tendrán acceso todos los miembros asociados.



Artículo 6º

Miembros de Honor

Por propia iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá ofrecer la distinción de Miembro de Honor de la Asociación a personas físicas, jurídicas o entidades que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

Los Miembros de Honor tendrán derecho a voz sin voto en la Asamblea.

CAPÍTULO 2 – CAUSAS DE BAJA EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de los Estatutos, la baja de los miembros se producirá por los siguientes casos:

- a. Por voluntad del miembro comunicada fehacientemente a la Junta Directiva al menos con un mes de antelación a la fecha en la que haya de tomar efecto, debiendo saldar con anterioridad todas las obligaciones económicas que tengan contraídas con la Asociación, así como la cuota anual completa correspondiente al ejercicio en el que se solicite la baja, que tendrá efecto desde el 1 de enero del siguiente ejercicio.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General cuando estime que ha habido incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación ante reiteradas denuncias sobre actividades que conduzcan al descrédito de la Asociación o de sus miembros.
- d. Por cese de las actividades enmarcadas en los campos de actuación de la Asociación y que justificaron su ingreso en la misma. Se entenderá producido este supuesto no existiendo cese de actividad, cuando se altere fundamentalmente algunas de las condiciones que ocasionaron su admisión.
- e. Por disolución de la entidad asociada.
- f. Por acuerdo de la Junta Directiva, como consecuencia al incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación, o por actuaciones que perjudiquen al prestigio o intereses de ésta o de alguno de sus miembros.

El acuerdo de baja no voluntaria exige la previa apertura del expediente correspondiente y habrá de basarse en justa causa, debiendo ser ratificada por la Asamblea General mediante votación secreta y por mayoría simple.

En todos los casos será preceptivo el informe de los servicios de Secretaría sobre las consecuencias que podría tener la baja en la actividad de la misma.



Artículo 8º

Cuando algún miembro concluya algún acuerdo de fusión o absorción con otros, sean estos o no asociados de AER, sin que se produzca el cese de actividad que motivó el ingreso de aquel en la Asociación, la entidad resultante solicitará su confirmación como asociado con la nueva denominación.

Artículo 9º

En el supuesto contemplado en el apartado f) del Artículo 7 de este Reglamento, la actuación de la Junta Directiva estará sujeta a lo establecido en su Título VII de este Reglamento, y contra su acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General, tal y como se indica en dicho título.

La baja de asociados en estos supuestos será efectiva en todas sus consecuencias, desde la fecha de acuerdo definitivo de separación de AER.

Artículo 10º

Los miembros que causen baja perderán de inmediato todos sus derechos, incluidos los posibles sobre el patrimonio de la Asociación.

TÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO 1 – LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º

Son Órganos de Gobierno de AER, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

CAPÍTULO 2 – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos sus miembros, incluso a los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su superior consideración.

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de pleno derecho.

Los Miembros de Honor son invitados a la Asamblea General, con voz, pero sin voto.



Los miembros sólo podrán estar representados por un delegado, debidamente acreditado, que podrá estar acompañado de asesores igualmente acreditados.

Artículo 13º

Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General.

- a. Las votaciones que se celebren en la Asamblea General serán nominales, y se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados, salvo en los casos en que los Estatutos o la propia Asamblea General prevean otro modo.
- b. Para las elecciones de vocales de la Junta Directiva, y para cuantas votaciones deban celebrarse en las Asambleas Generales, los miembros, de acuerdo con la clasificación del artículo 57, contarán con un número de votos ponderados igual a la cuota anual en euros dividida por quinientos redondeada por exceso.

Artículo 14º

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y antes de finalizar el primer semestre del mismo.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido a la Junta Directiva un 10 por ciento, al menos, de los votos de la Asociación.

Artículo 16º

Las Asamblea Generales se convocarán, por el Secretario por orden del Presidente de la Asociación, mediante escrito a cada uno de los Miembros y con la suficiente antelación, no menor de sete días naturales antes de su celebración. El Secretario podrá delegar la convocatoria en la Gerencia.

En la comunicación de la convocatoria se designará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar, así como el Orden del Día.



La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, al menos, el cincuenta por ciento de los votos de la Asociación, personalmente o representados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

Artículo 17º

Cada Miembro de la Asociación contará con sus votos propios, y podrá representar, como máximo, a otros tres Miembros.

La representación se formalizará por escrito dirigido al Miembro que ha de ejercer la representación y el Secretario de la Asociación.

En caso de empate en una votación, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 18º

Ningún miembro tendrá derecho a participar en la Asamblea ni hacerse representar sin estar al corriente, en la fecha de la reunión, en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 19º

Presidirá las reuniones de la Asamblea General el Presidente de la Asociación y en su ausencia el Vicepresidente.

En caso de ausencia del Secretario le suplirá la persona que al efecto designe la Junta Directiva de entre los asistentes.

El Secretario levantará Acta de la reunión, que será incluida en el correspondiente archivo.

Artículo 20º

Anualmente se celebrará Asamblea General ordinaria que conocerá, resolverá, ratificará y aprobará en su caso, entre otros los siguientes asuntos:

- a. La liquidación de cuentas y Memoria de Actividades del ejercicio anterior.
- b. La gestión realizada por la Junta Directiva en el ejercicio anterior.
- c. El presupuesto para el ejercicio económico siguiente, así como el programa de actividades.
- d. Las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados.



- e. La elección, cuando proceda, de los Miembros de la Junta Directiva.
- f. Las altas y bajas de los miembros.
- g. El Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y/o sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
- h. Todos aquellos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento y decisión.

CAPÍTULO 3 – LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º

1. El gobierno y dirección de la Asociación, siguiendo las directrices determinadas por la Asamblea General, corresponde a la Junta Directiva, actuando para ello con amplias facultades, dentro de los límites de los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Integran la Junta Directiva el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, y los Vocales.
3. La Junta Directiva estará compuesta por no menos de cinco miembros y un máximo de quince.
4. La Junta Directiva intentará reflejar adecuadamente la pluralidad de los miembros.

Artículo 22º

Son funciones de la Junta Directiva las determinadas en el Artículo 30 de los Estatutos y, en concreto, las de:

1. Elegir entre sus miembros y por un período de cuatro años, a su Presidente, que lo será a su vez de la Asamblea General. Igualmente, de entre sus miembros y por un período de cuatro años, elegir al Vicepresidente y al Secretario. Elegir de entre sus miembros y por un período de cuatro años, un tesorero que desarrollará las funciones que la misma le designe y especialmente velará por la buena gestión presupuestaria de la Asociación.
2. Nombrar y cesar la Gerencia, así como fijar sus funciones.
3. Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
5. Proponer a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros para su aprobación.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General.



7. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. La Junta Directiva puede delegar en el Secretario, la Gerencia, en Administradores o en una Comisión Permanente todos los poderes necesarios para la administración de la Asociación y la gestión de su patrimonio.
8. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
9. Ordenar la realización de informes y estudios de interés para los Asociados.
10. En supuestos de extrema urgencia, adoptar decisiones de la competencia de la Asamblea General, dando cuenta a ésta de las mismas en la primera sesión que se celebre.
11. Representar a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos, así como ante las entidades, sociedades y corporaciones privadas.
12. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
13. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo que establecen sobre este particular los Estatutos y este Reglamento.
14. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo 23º

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros las facultades que considere necesarias para una mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 24º

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuando lo solicite un tercio de sus Miembros, o lo decida el Presidente, quien determinará las fechas de las reuniones.

La convocatoria a las reuniones la hará el Secretario y por orden del Presidente, mediante escrito que irá acompañado del Orden del Día de la reunión, cursada con un mínimo de siete días de antelación. El Secretario podrá delegar la convocatoria en la Gerencia.

Artículo 25º

Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo y la presencia del Presidente o Vicepresidente o Secretario.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. De las sesiones se levantará acta por el Gerente que irá firmada por el Presidente y el Secretario.

En el caso de empate en la votación, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 26º

Cuando quienes ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario causen baja en la Junta Directiva, ésta procederá de nuevo a la elección del cargo vacante con carácter provisional y durante el tiempo que habría durado el mandato correspondiente a su predecesor.

Artículo 27º

Para el estudio de cuestiones de especial interés para la Asociación, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo en su seno, que tendrán carácter permanente o temporal según convenga.

La composición de estas Comisiones o Grupos de Trabajo será determinada en cada caso por la propia Junta Directiva.

Artículo 28º

Todo miembro de la Junta Directiva puede delegar su voto en otro vocal, pero cada vocal de la Junta sólo podrá votar por sí mismo y un delegante, con la salvedad de lo que se estipula en el Artículo 29.

Artículo 29º

La Junta Directiva podrá deliberar sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día. Para adoptar acuerdos sobre los mismos, será necesario que, en el momento de comenzar la sesión, se acepte su inclusión en el Orden del Día, requiriéndose para ello el voto favorable de al menos tres cuartos del total de los miembros presentes de la Junta. El acuerdo que en su caso se adopte exigirá, al menos, la mitad más uno de los votos del total de los miembros de la Junta, recogidos entre los vocales presentes, sin que, a los efectos de este supuesto pueda ejercerse voto por delegación.

Artículo 30º

Un miembro de la Junta Directiva causa baja en la misma:

- Por voluntad propia mediante notificación fehaciente a la Asociación de su dimisión.
- Por cumplimiento del período de su mandato.
- Por inasistencia continuada a las reuniones de Junta Directiva sin causa justificada y previo consenso de la misma.
- Por cese como miembro de la Asociación.
- Por decisión de la empresa a la que representa.
- Por incumplimiento de los Estatutos.



CAPÍTULO 4 – EL PRESIDENTE

Artículo 31º

El Presidente de la Asociación, que a su vez ostentará la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ostentar en los más amplios términos y facultades la representación legal de la Asociación y el uso de la firma de ésta, así como ordenar y cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de la Gerencia y demás cargos técnicos necesarios para la realización de las actividades de la Asociación.
- c. Disponer, en casos urgentes y a falta de acuerdos expresos, lo necesario para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que siga al acto o decisión adoptada.
- d. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Presidir y dirigir la Asamblea General y la Junta Directiva, así como, cuando lo desee, las reuniones de Secciones y Comisiones de Trabajo.
- f. Delegar las funciones representativas e informativas que considere convenientes para la misión de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la próxima reunión de esta.
- g. Rendir anualmente informe de su actuación en la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- h. Cuantas le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 32º

Son causa de pérdida de la condición de Presidente:

- La dimisión.
- La expiración del mandato.
- El cese, acordado por dos terceras partes de la Junta Directiva. El acuerdo de cese del Presidente deberá contener inexcusablemente el nombramiento de otro Presidente.
- Cuando no se den las circunstancias personales o profesionales que hicieron posible su elección.

Artículo 33º

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o vacante y realizará las funciones que el Presidente o la Junta Directiva les encomiende.



CAPÍTULO 5 – LA GERENCIA

Artículo 34º

La Gerencia será designada por la Asociación y no ha de tener vínculo de ningún tipo con las Empresas Miembro.

Artículo 35º

1. Corresponderá al Gerente:
 - a. Actuar como coordinador de la Asociación.
 - b. Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivo y redactar las Memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea.
 - c. Velar para que las actividades y realizaciones de la Asociación alcance la máxima divulgación y sus fines y objetivos sean conocidos por el mayor número posible de personas, Organismos, Instituciones y toda clase de Entidades Públicas y Privadas.
 - d. Redactar, por delegación del Secretario, las actas, tanto en las reuniones de la Asamblea como de la Junta Directiva y poner en ejecución, bajo las directrices del Presidente, los acuerdos adoptados en aquellas.
 - e. Llevar a cabo los registros de los miembros de la Asociación en el correspondiente archivo de las Altas y Bajas.
 - f. Ostentar la representación de la Asociación, por delegación del Presidente, en las acciones de carácter ejecutivo y ejercer la dirección de los órganos técnicos y administrativos de la Asociación.
 - g. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, asesorando a los órganos de gobierno.



TÍTULO IV

DE LOS CARGOS

CAPÍTULO 1 – CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 36º

1. Los miembros de la Asociación elegirán sus vocales representantes en la Junta Directiva de acuerdo con la ponderación de votos estipulada en el Artículo 13 y 21 del presente Reglamento.
2. La duración del mandato de los Vocales elegidos será de cuatro años renovables por mitades cada dos años, coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria.
3. La primera mitad a renovar de la Junta Directiva estará constituida por el Vicepresidente, el Secretario, y los Vocales impares. La segunda estará constituida por el Presidente, el Tesorero, y los Vocales pares.
4. La Junta Directiva fijará, previamente a la convocatoria, el número de puestos a cubrir, respetando en todo caso los límites contemplados en el Artículo 21º 3. de este reglamento.

Artículo 37º

Con un mínimo de 20 días de antelación a la Asamblea en que debe tener lugar el acto electoral, se efectuará la convocatoria de elecciones con señalamiento del procedimiento de presentación de candidaturas.

CAPÍTULO 2 – PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 38º

Durante los 15 días siguientes al de la convocatoria electoral, los miembros interesados deberán presentar por escrito su candidatura.

Artículo 39º

Para poder presentar la candidatura, es preciso que en el miembro aspirante concurren los siguientes registros:

- a. Estar al corriente de todas las obligaciones para con la Asociación.
- b. Ser miembro de la Asociación con antigüedad superior a un año.
- c. Ser miembro de pleno derecho.
- d. No hallarse en situación en que pueda aplicársele el Título VII de este Reglamento.



Artículo 40º

La presentación de las candidaturas dentro del plazo citado, se acreditará mediante justificante de su envío por correo certificado, correo electrónico o mediante la entrega en mano en la Sede de la Asociación.

CAPÍTULO 3 – ELECCIÓN DE VOCALES

Artículo 41º

En la Asamblea General convocada al efecto, se elegirán los Vocales que correspondan, entre las candidaturas presentadas, mediante votación libre y secreta.

Artículo 42º

La representación para la elección únicamente se podrá otorgar a otro miembro asociado, debiendo acreditarse con anterioridad al acto electoral conforme a las instrucciones que se indiquen en la convocatoria de elecciones.

Artículo 43º

La emisión del voto por correo deberá remitirse certificado y con anterioridad a la fecha fijada para la elección. La papeleta del voto deberá ir dentro de un sobre remitido a la Asociación. Este primer sobre se incluirá en otro firmado por el votante que se remitirá por correo certificado al Presidente de la mesa electoral, con antelación suficiente para que pueda estar en la Asociación antes del día fijado para las elecciones. Los votos por correo se introducirán en las urnas en último lugar. Al voto personal, en cualquier caso, se le otorga preferencia y anula el voto por correo que haya podido emitir con anterioridad a la Asociación.

Artículo 44º

La mesa electoral, estará compuesta por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Junta Directiva. El Presidente y el Secretario de la mesa podrán ser asistidos por un máximo de dos escrutadores. Cada candidato podrá nombra a un interventor.

Artículo 45º

Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos y a la proclamación de los Vocales electos.



Artículo 46º

En el caso de que un Vocal electo no acepte el cargo, éste recaerá en el miembro que hubiera obtenido el número de votos inmediatamente inferior.

Artículo 47º

En el supuesto de empate a votos de dos o más candidatos será proclamado Vocal electo el de mayor antigüedad en la Asociación. La antigüedad vendrá definida, a todos los efectos, por el número de asociado en el Archivo de Altas y Bajas de miembros.

Artículo 48º

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre después de las elecciones, ésta, según se establece en el Artículo 22º de este Reglamento, procederá a la elección de los cargos cesantes (Presidente y Tesorero, o Vicepresidente y Secretario) entre los miembros de la Junta Directiva, cargos para los que podrán ser reelegidos. Una vez elegidos los cargos, al resto de vocales electos se les asignará el mismo etiquetado, par o impar, que ostentaban los vocales cesantes, salvo que la repartición de vocales pares e impares quede desequilibrada en más de una unidad en el conjunto de la Junta Directiva. En este caso, y a fin de equilibrar en lo posible la repartición, a los vocales electos que hayan obtenido menor número de votos se les asignará el etiquetado que corresponda a la próxima renovación, con lo que su mandato será de dos años. El empate en el número de votos se resolverá por sorteo.

Artículo 49º

Las papeletas para efectuar, si procede, la elección de los Miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otra votación que deba celebrar la Asamblea General, serán confeccionadas de forma que garanticen el secreto del voto.

CAPÍTULO IV – CASOS ESPECIALES

Artículo 50º

En el caso de que se presenten tantos candidatos como puestos a cubrir, la votación quedará suspendida y serán proclamados los candidatos presentados.



Artículo 51º

En el caso de que se presente un número inferior de candidatos a los puestos a cubrir, también se suspenderá la votación proclamándose los candidatos presentados siempre y cuando se cumpla el mínimo establecido en el Artículo 21.

CAPÍTULO V – VACANTES

Artículo 52º

Siempre que se produjese alguna vacante durante un mandato de los miembros de la Junta Directiva, la misma podrá designar entre los miembros de la Asociación la persona que habrá de cubrirlo hasta las próximas elecciones en las que, además de convocarse los puestos reglamentariamente establecidos, deberán convocarse todos los vacantes que se hayan producido.

Artículo 53º

Si el número de vacantes fuera tal que el número de miembros de la Junta Directiva fuera inferior al mínimo estatutario, la Junta Directiva podrá designar a los nuevos miembros de entre los asociados. El número máximo de miembros a nombrar por este procedimiento es de tres. Si el número para cumplir el mínimo estatutario fuere superior, habrá que convocar en el plazo máximo de un mes elecciones especiales para cubrir los puestos vacantes. Los miembros elegidos en estas elecciones especiales, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondería cesar reglamentariamente a quienes hayan reemplazado.

CAPÍTULO VI – SERVICIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 54º

La Asociación para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones y actividades estará dotada de los servicios técnicos y administrativos necesarios.



TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO 1 – CUOTAS, TASAS E INGRESOS POR ACTIVIDAD

Artículo 55º

1. De conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, fijar la cuota de ingreso, las anuales y derramas que pudieran establecerse. La Junta Directiva podrá acordar una reducción de la cuota de alguno de los grupos, con la consiguiente reducción del número de votos ponderados, cuando motivos estratégicos así lo aconsejen.
2. La cuota correspondiente se hará efectiva en un plazo de treinta días desde el siguiente a la comunicación a la entidad mediante el envío de la correspondiente factura.

Artículo 56º

1. La cuota anual estará en función del presupuesto de la Asociación.

CAPÍTULO 2 – PRESUPUESTO, CONTROL Y CONTABILIZACIÓN

Artículo 57º

1. El sistema de control y contabilización de gastos e ingresos se hará por presupuesto anual coincidente con el año natural.
2. Los miembros asociados se clasificarán de la siguiente forma:

GRUPO	DEFINICIÓN
1	Empresas con facturación anual inferior a 250.000€
2	Empresas con facturación anual entre 250.000€ y 1.000.000€
3	Empresas con facturación anual entre 1.000.000€ y 5.000.000€
4	Empresas con facturación anual entre 5.000.000€ y 10.000.000€
5	Empresas con facturación anual entre 10.000.000€ y 50.000.000€
6	Empresas con facturación anual superior a 50.000.000€
7	Socios técnicos (Centros Tecnológicos, consultorías, medios de comunicación y ferias)
8	Educación (Universidades y Centros de Formación)
9	Usuarios finales
10	Socios individuales

Artículo 58º

1. Las principales partidas que figurarán en el presupuesto ordinario, serán las siguientes:
 - a. Ingresos
 - Las aportaciones o cuotas periódicas variables, ordinarias o extraordinarias, establecidas estatutariamente.
 - Aportaciones voluntarias y subvenciones o donativos de carácter oficial o particular a favor de la Asociación.
 - Las ventas o rendimientos de sus propios bienes o depósitos.
 - Los ingresos derivados de los servicios específicos prestados a algún miembro de la Asociación.
 - Los ingresos por venta de normas, publicaciones, etc.
 - Cualquier otro recurso obtenido de acuerdo con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
 - b. Gastos
 - Gastos de local y derivados, mobiliario y conservación.
 - Material de oficina y distribución de documentos.
 - Personal: haberes y gratificaciones del personal y de los servicios de la Asociación.
 - Gastos de viajes y representación del personal y directivos de la Asociación, así como celebración de actos y reuniones de ésta.
 - Colaboraciones.
 - Cuotas de asociaciones a las que pertenezca AER.
 - Gastos menores.
 - Otros no especificados.

Artículo 59º

La Junta Directiva verificará la fiscalización y control de actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Asociación, dimanantes del presupuesto.

Artículo 60º

1. La ordenación de gastos e ingresos correspondientes a los presupuestos aprobados, es atribución de la Junta Directiva, quién la ejercerá por medio de la persona o personas en quien ella delegue.
2. La ordenación de pagos corresponderá igualmente a la Junta Directiva, que la ejercerá por medio del Tesorero o de la persona en quien éste delegue.



3. Los fondos de AER serán depositados en cuentas abiertas a su nombre en Bancos o Cajas de Ahorro.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1 – FALTAS Y SANCIONES

Artículo 61º

Se consideran faltas cometidas por los miembros, las siguientes:

- El impago de las cuotas, derramas o tasas.
- Las que atenten al prestigio y buen nombre de AER o de sus asociados.
- El incumplimiento injustificado de cualquier deber u obligación asumidos voluntariamente que perjudique a la Asociación.
- La infracción de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, válidamente constituidos.
- Los que impliquen lesión económica a AER o a sus asociados.

Artículo 62º

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas referidas en el Artículo anterior, son las siguientes:
 - a. Apercibimiento privado.
 - b. Apercibimiento público.
 - c. Inhabilitación, por el tiempo que se determine, para el ejercicio de cargos representativos y directivos.
 - d. Pérdida de los derechos de asociado por el plazo máximo de un año.
 - e. Separación de la Asociación.
2. Cuando con motivo de la falta cometida resultare lesión económica para AER o cualquiera de sus asociados, la Asociación podrá determinar la obligación del miembro que ha cometido la falta de resarcir la lesión económica producida.



CAPÍTULO 2 – PROCEDIMIENTO

Artículo 63º

En la imposición de sanciones, se atenderá la gravedad de la falta cometida por el miembro, al detrimento surgido por el prestigio de la Asociación o de sus asociados, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquella, en su caso.

Artículo 64º

Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta Directiva.

A tal efecto, al recibir la comunicación o denuncia, o tener conocimiento sobre una supuesta falta de la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar el acuerdo en que decida la incoación de expediente, o en su caso, el archivo de lo actuado.

En el mismo acuerdo en que se decida la incoación del expediente, se nombrará Instructor.

Artículo 65º

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos a determinar las responsabilidades susceptibles de sanciones.

A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.

Dicho pliego se notificará al asociado, concediéndole un plazo de quince días para su contestación.

Artículo 66º

Contestando al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva quien le notificará al miembro expedientado, para que en un plazo de ocho días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 67º

La Junta Directiva, a la vista de lo actuado, podrá hacer suya la propuesta de sanción o modificarla, y tras los informes y asesoramientos que estime pertinentes, dictará resolución.



Artículo 68º

Cuando la propuesta del Instructor sea la de separación de la Asociación, o la Junta Directiva modificando la propuesta entienda que tal sanción es aplicable a la falta cometida, someterá todo lo actuado a la Asamblea General, en unión de un informe sobre la gravedad de la infracción, la cual ratificará o modificará el acuerdo de la Junta.

Artículo 69º

Contra las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva aplicando alguna de las sanciones previstas, cabrá recurso ante la Asamblea General.

El recurso deberá interponerse en los treinta días siguientes a la notificación de la resolución sancionadora.

Dicho recurso deberá ser incluido en el Orden del Día de la primera reunión Ordinaria de la Asamblea General y ésta lo resolverá.

TÍTULO VIII **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 70º

1. El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud del acuerdo tomado en tal sentido por mayoría absoluta de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de miembros que representen al menos la tercera parte de los votos totales representados por los miembros de la Asociación.
 2. En todo caso, la propuesta de modificación deberá figurar en el Orden del Día de la Asamblea General, y el proyecto de modificación deberá ser enviado a todos los miembros de la Asociación con la correspondiente convocatoria.
-